

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-265/2025.

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO.

PARTE ACUSADA: EDUARDO REYES
BELTRÁN.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 18 de septiembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 18 de septiembre de 2025.

**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE SEPTIEMBRE
DE 2025.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-265/2025.

PARTE ACTORA: DATO PROTEGIDO.

PARTE ACUSADA: EDUARDO REYES
BELTRÁN.

COMISIONADO **PONENTE:** JOSÉ
ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA
HERRERA SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹ da cuenta del escrito de queja presentado vía oficialía de partes el 03 de septiembre de 2025 a las 08:57 horas, por **DATO PROTEGIDO**, en el que presenta queja contra el **C. EDUARDO REYES BELTRÁN**, por la presunta comisión de faltas estatutarias.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-CHIH-265/2025**.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, se deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la queja

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98², sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del escrito de queja promovido se advierte:

“1. (...) Participar en la entrega o promesa de pagos, dádivas, encargos, candidaturas, programas del bienestar, servicios públicos u otra contraprestación a cambio de obtener respaldo, de votar o abstenerse de votar en un sentido determinado, o de participar en eventos políticos o proselitistas.

2. Obstaculizar la participación de la militancia o de sus representantes en asambleas o procesos internos del partido (...)”

Por lo que de la lectura del escrito de queja se observa que:

- No se proporcionó domicilio válido y claro para notificar a la parte acusada, lo que impide la correcta tramitación del emplazamiento.
- Las pruebas no se encuentran ofrecidas conforme a los términos establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ³.

² <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

³ En adelante Reglamento.

Es por lo anterior, que dicho escrito de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo **19, incisos e), f), y g)** del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, mismo que señala lo siguiente

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:
(...).

- e) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
- f) **La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
- g) **Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
(...)"

III. Prevención

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este Órgano Partidario.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, por una sola ocasión, para que subsane su escrito de queja dentro del **plazo tres días hábiles** contados a partir del día siguiente el que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo tres del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Para el desahogo de este numeral se **deberá remitir y/o precisar:**

1. Detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos constitutivos de faltas estatutarias, lo anterior, a efecto de determinar

las circunstancias concurrentes de los actos que se impugnan a fin de lograr la individualización de los efectos de las supuestas conductas cometidas.

2. Confirmar la militancia del acusado y proporcionar un domicilio electrónico o postal para su emplazamiento.
3. Aportar las pruebas para acreditar su veracidad y de forma correcta y al momento de la interposición de la queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesionales, testimoniales, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

4. Expresar claramente sus pretensiones en el presente proceso.

IV. Apercibimiento

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el escrito de queja promovido se desechara de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, y 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

ACUERDAN

PRIMERO. - Se previene el escrito de queja presentado por **DATO PROTEGIDO**, mismo que fue presentado en la Sede Nacional de este Partido Político.

SEGUNDO. - Radíquese y regístrese el expediente para el escrito referido con el número **CNHJ-CHIH-265/2025**, en el Libro de Gobierno.

TERCERO. - Se otorga un plazo de **tres días**, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias, **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, **se desechará de plano como escrito de**

queja interpuesto.

CUARTO. -Se solicita a la parte actora, envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si

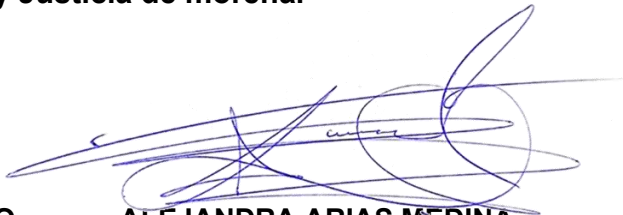
QUINTO. -Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. -Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de **cinco días**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA